

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de *REGULACION DE VISITAS*, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial.-

-Sírvese proveer.

Barranquilla, 25 de febrero de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-
LA SECRETARIA.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).-

Leído el anterior informe secretarial se observa que se presenta demanda de regulación de visitas siendo este asunto de única instancia, así mismo se indica que los niños CRISTINA y TOMAS TORRES ZABALETA, tienen su domicilio en el municipio de Puerto Colombia.

Siendo así de conformidad con lo señalado en el numeral 6o del art. 17 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2 numeral 2 del art 28 de la misma codificación, el juez competente para conocer de este asunto lo es el Juez Promiscuo Municipal del municipio en el que residen los menores, por lo que se RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda de regulación de visitas presentada por la señora AIDA CRISTINA ZABALETA AVENDAÑO.,

2º) REMITIR la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia.

3º) Reconózcase personería a la Dra. KARINA SARMIENTO SARMIENTO, como apoderada de la demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdcc11c36f08a941f698ee40f9de8fa956f007eab608fad5fafa1c390e3
193aa**

080013110008-2021-00038-00
REGFULACION DE VISITAS 038-2021
AUTO INADMITE

Documento generado en 25/02/2021 12:17:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**